



LEY 1/2051, DE 24 DE JULIO DE 2051, DEL S? HY?GIKAI , ELECTORAL DE LAS ISLAS CHAO

Autoría: Agencia del D.OR.F.S.

URL Oficial: <https://do.rfsia.es/republica-de-las-islas-chao/4831/>

ÍNDICE

Exposición de Motivos (?? – Zenbun)

DISPOSICIONES FINALES (???? – Saish? Kitei)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (?? – ZENBUN)

La Constitución de las Islas Chao (Chao Shot? Kenp?), en su artículo 43, consagra el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos a través de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, libre, directo, igual y secreto. Asimismo, su artículo 58.2 encomienda a una ley electoral el desarrollo de las normas por las que se regirá la elección de los miembros del S?hy?gikai.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, la presente Ley Electoral (??? – Senkyo H?) tiene por objeto establecer un sistema electoral justo, transparente y representativo que garantice la correcta formación de la voluntad popular y el pluralismo político, valores superiores de nuestra República. Se articula un sistema de representación proporcional que busca reflejar fielmente la diversidad de la sociedad chaonesa, se establecen los órganos encargados de velar por la pureza del proceso y se regulan los derechos y obligaciones de todos los actores implicados: electores, candidatos y partidos políticos.

Esta norma, enraizada en los principios democráticos de la República Federal de Sia y en la singularidad cultural de las Islas Chao, aspira a ser la piedra angular de nuestra vida democrática, asegurando la legitimidad de nuestras instituciones y el fortalecimiento de nuestro autogobierno.

TÍTULO PRELIMINAR (??? – Dai-iss?)

Principios Fundamentales (???? – Kihon Gensoku)

Artículo 1. Objeto de la ley (??? – Mokuteki).

La presente ley tiene por objeto regular el régimen electoral general para la elección de los miembros del S?hy?gikai (????), la asamblea legislativa de la República de las Islas Chao, así como los referéndums y otras consultas populares que se convoquen en el ámbito de la República, de conformidad con la Constitución de las Islas Chao y la legislación federal.

Artículo 2. Principios del sufragio (??? – J?ken).

El sufragio en las Islas Chao es universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43.1 y 58.2 de la Constitución de las Islas Chao.



TÍTULO I (??? – Dai-nish?)

Del Derecho de Sufragio (??? – Senkyoken)

Artículo 3. Sufragio activo (??? – Y?kensha).

Son electores (??? – y?kensha) en las elecciones al S?hy?gikai todos los ciudadanos de las Islas Chao mayores de dieciocho años que, ostentando la nacionalidad sianesa y chaonesa, no se encuentren privados del derecho de sufragio por sentencia judicial firme y figuren inscritos en el censo electoral.

El derecho de sufragio se ejercerá personalmente en la sección electoral correspondiente, sin perjuicio de las modalidades de voto por correo o voto delegado que se regulen reglamentariamente para garantizar el ejercicio del derecho en casos de ausencia, enfermedad o diversidad funcional.

Artículo 4. Sufragio pasivo (??? – Hisenkyoken).

Son elegibles (???? – hisenkyoken) para el S?hy?gikai todos los ciudadanos de las Islas Chao que, poseyendo el derecho de sufragio activo, no incurran en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en la presente ley.

Son causas de inelegibilidad:

- a) Ser miembro en activo de la Samurai no Chao (?????).
- b) Ser juez o fiscal en activo.
- c) Ser el Delegado Supremo del Síndic Federal (????? – Seii Taish?gun).
- d) Haber sido condenado por sentencia firme a pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Ser miembro de la Junta Electoral de las Islas Chao.

TÍTULO II (??? – Dai-sansh?)

Del Sistema Electoral (???? – Senkyo Seido)

Artículo 5. Composición del S?hy?gikai (??? – S?hy?gikai no K?sei).

El S?hy?gikai se compone de ciento veintisiete (127) diputados (?? – giin), de conformidad con el máximo establecido en el artículo 58.2 de la Constitución de las Islas Chao.

Artículo 6. Circunscripción electoral (??? – Senkyoku).

La República de las Islas Chao constituye una circunscripción electoral única (????? – tan'itsu



senkyoku) para la elección de la totalidad de los miembros del S?hy?gikai.

Se elegirán en esta circunscripción los ciento veintisiete (127) diputados que componen la asamblea.

Artículo 7. Fórmula electoral y atribución de escaños (??? – Giseki no Haibun).

La atribución de los escaños se realizará aplicando el sistema de representación proporcional conforme al método d'Hondt a los resultados ponderados del voto preferencial.

Para la aplicación del método, se calculará primero el total de votos ponderados para cada candidatura. El total de votos ponderados de una candidatura será la suma de todos los votos recibidos como primera preferencia, con un valor de un (1) punto por voto, y todos los votos recibidos como segunda preferencia, con un valor de medio (0,5) punto por voto.

El procedimiento para la atribución de escaños es el siguiente:

- a) Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos totales ponderados obtenidos por cada candidatura en el conjunto de la República.
- b) Se divide el número de votos totales ponderados de cada candidatura por 1, 2, 3, etc., hasta un número igual al de escaños a cubrir, es decir, ciento veintisiete.
- c) Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes más elevados en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

Artículo 8. Barrera electoral (??? – Senkyo Sh?heki).

No se tendrán en cuenta para la atribución de escaños aquellas candidaturas cuyo total de votos ponderados no alcance, al menos, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos en el conjunto de la República. Se entiende por voto válido emitido cada papeleta que no haya sido declarada nula.

TÍTULO III (??? – Dai-yonsh?)

De la Administración Electoral (???? – Senkyo Kanri)

Artículo 9. La Junta Electoral de las Islas Chao (??? – Chao Shot? Senkyo linkai).

Se crea la Junta Electoral de las Islas Chao (???????????? – Chao Shot? Senkyo linkai) como órgano permanente, independiente y superior de la administración electoral en la República.

Estará compuesta por:

- a) Tres magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de las Islas Chao, designados por sorteo.
- b) Dos catedráticos en activo de Derecho o Ciencias Políticas de universidades de la República, designados por el S?hy?gikai.



c) Un secretario, que será el letrado mayor del S?hy?gikai.

Los miembros de la Junta Electoral son inamovibles durante su mandato de cuatro años y su condición es incompatible con cualquier cargo de elección o designación política.

Artículo 10. Funciones de la Junta Electoral (??? – Shokumu).

Corresponden a la Junta Electoral de las Islas Chao las siguientes funciones (?? – shokumu):

- a) Supervisar y garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.
- b) Resolver las consultas, quejas y reclamaciones que se le eleven.
- c) Proclamar las candidaturas presentadas por los partidos políticos, federaciones o agrupaciones de electores.
- d) Realizar el escrutinio general y la proclamación de los resultados electorales.
- e) Expedir las credenciales a los diputados electos.
- f) Supervisar la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones.

TÍTULO IV (??? – Dai-gosh?) Del Procedimiento Electoral (???? – Senkyo Tetsuzuki)

Artículo 11. Convocatoria de elecciones (???? – Senkyo no Sh?sh?).

Las elecciones al S?hy?gikai serán convocadas por el Presidente de las Islas Chao mediante decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Chao con una antelación no inferior a cincuenta y cuatro días a la fecha de la votación.

Artículo 12. Presentación y proclamación de candidatos (???? – K?ho-sha no Teishutsu).

Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores podrán presentar candidaturas en forma de listas cerradas y bloqueadas.

Las agrupaciones de electores necesitarán, para presentar su candidatura, la firma de, al menos, el uno por ciento de los inscritos en el censo electoral de la circunscripción.

La Junta Electoral de las Islas Chao proclamará las candidaturas que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 13. Campaña electoral (???? – Senkyo Und?).

La campaña electoral (???? – senkyo und?) tendrá una duración de quince días.

Comenzará a las cero horas del trigésimo octavo día posterior a la convocatoria y finalizará a las veinticuatro horas del día anterior a la jornada de votación.

La ley regulará el uso de espacios públicos para la propaganda electoral y la presencia de los candidatos en los medios de comunicación públicos, garantizando los principios de pluralismo



e igualdad.

Artículo 14. Votación y escrutinio (???? – T?hy? to Kaihy?).

La votación (?? – t?hy?) se desarrollará en la jornada fijada entre las nueve y las veinte horas, mediante una papeleta única en la que figurarán todas las candidaturas proclamadas.

El elector podrá expresar hasta dos preferencias. Marcará con un “1” la candidatura de su primera preferencia y, si lo desea, con un “2” la de su segunda preferencia. El voto será válido si contiene al menos una primera preferencia marcada correctamente.

El escrutinio (?? – kaihy?) en las mesas electorales se realizará públicamente una vez finalizada la votación. Se procederá al recuento por separado de las primeras y segundas preferencias obtenidas por cada candidatura.

Serán nulos los votos que no permitan determinar claramente la voluntad del elector, aquellos que contengan más de dos preferencias, dos primeras preferencias, o cualquier otra marca o alteración indebida. Marcar la misma candidatura como primera y segunda preferencia se computará únicamente como una primera preferencia válida (1 voto).

El escrutinio general será realizado por la Junta Electoral de las Islas Chao en los tres días siguientes a la elección, sumando los resultados de todas las mesas y calculando los votos ponderados para la atribución de escaños conforme al artículo 7.

TÍTULO V (??? – Dai-rokush?)

De los Gastos y Subvenciones Electorales (???????? – Senkyo Hiy? to Joseikin)

Artículo 15. Gastos electorales (???? – Senkyo Hiy?).

Se establece un límite máximo a los gastos electorales que cada candidatura podrá realizar, que se calculará multiplicando el número de electores de las circunscripciones donde se presente por una cantidad en Liras Sianesas que se fijará en cada convocatoria electoral.

Artículo 16. Subvenciones (???? – Joseikin).

La República de las Islas Chao subvencionará los gastos electorales de los partidos que obtengan representación en el S?hy?gikai, en función del número de escaños y de votos obtenidos.

DISPOSICIONES FINALES (???? – SAISH? KITEI)

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA (???? – Tsuika Kitei).

Toda la documentación, papeletas y comunicaciones electorales serán redactadas en japonés



(???) y en chaonés (????), garantizando el derecho de los ciudadanos a utilizar cualquiera de las lenguas propias de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA (???? – Keika Kitei).

Para la primera elección que se celebre tras la entrada en vigor de esta ley, la Junta Electoral de las Islas Chao deberá constituirse en el plazo de un mes desde su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA (???? – Haishi Kitei).

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título habilitante competencial (?????? – Saish? Kitei Dai-ichi).

La presente ley se dicta al amparo de la competencia atribuida a la República de las Islas Chao por el artículo 58.2 de su Constitución (Chao Shot? Kenp?).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Naturaleza de la normativa (?????? – Saish? Kitei Dai-ni).

Esta ley constituye la normativa básica y de desarrollo del régimen electoral para la elección del S?hy?gikai en el territorio de la República de las Islas Chao.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor (?????? – Saish? Kitei Dai-san).

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Chao (?????? – Chao Shot? Kanp?).

Dado en Shawen, a veinticuatro de julio de 2051.

ALESSANDRO S.S.

El Daytoryo,